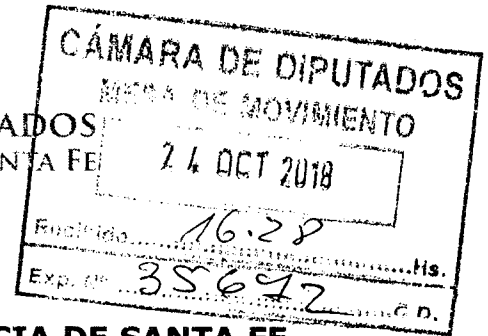




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

AGENCIA SANTAFESINA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

TITULO I: Disposiciones generales

ARTÍCULO 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto coordinar las acciones del estado Provincial, los Municipios, las Comunas y los Consorcios creados por Ley 13055, estableciendo los mecanismos a fin de optimizar el Servicio Público de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios.

ARTÍCULO 2: Interpretación. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se basa en los siguientes principios:

Responsabilidad compartida, cooperación y progresividad: La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios requiere de la colaboración de todos los generadores de residuos, con participación y compromiso creciente en el tiempo;

Sustentabilidad: Los responsables de la gestión deben velar por el uso y goce apropiado del ambiente por las generaciones presentes y futuras;

Regionalización: Se prioriza la solución regional del tratamiento y gestión mancomunada de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios en todas las jurisdicciones implicadas.

Congruencia: los Municipios y Comunas que adhieran a esta ley, deben adecuar su normativa a los principios y normas de la presente ley.



ARTÍCULO 3. Alcance. Esta ley es de observancia obligatoria dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, para todas las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, generadoras de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios y los Municipios y Comunas que adhieran a la presente Ley, salvo aquellas situaciones que se regulen por legislación especial.

TITULO II: De la Agencia

ARTÍCULO 4. Personería. Créase la **AGENCIA SANTAFESINA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS** , en adelante denominada "LA AGENCIA" en el área del Ministerio de Medio Ambiente o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 5. Domicilio. LA AGENCIA tendrá su domicilio en la ciudad de Santa Fe y podrá constituir delegaciones en el interior de la Provincia que dependerán en forma directa de la misma.

ARTICULO 6. Objetivos. LA AGENCIA realizara sus actividades de conformidad con los siguientes objetivos:

- a) Coordinar y administrar el Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios, en todo el territorio de la Provincia.
- b) Promover en forma gradual y creciente la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Sólidos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios.
- c) Establecer un Sistema Provincial y por regiones de tratamiento y disposición final de residuos en las áreas urbanas, interurbanas y rurales en todo el territorio provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Establecer un programa de financiamiento para la adquisición de inmuebles, equipamiento y recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- e) Incorporar tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional.
- f) Contribuir eficazmente a la eliminación progresiva de los actuales basurales a cielo abierto o vertederos.
- g) Incentivar, a través de programas de asistencia técnica, la formalización y organización de los recuperadores informales, así como su inclusión social, capacitación en aspectos de higiene y seguridad laboral, ambiental, gestión cooperativa y el aprovechamiento de los residuos.
- h) Estimular la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en campañas de educación, divulgación y valorización de los residuos.
- i) Crear un Registro de Operadores, Tecnologías y proyectos aplicables a la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Sólidos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios.
- j) Crear una base de datos e información estadística de la información recibida de municipios, comunas y consorcios, según los detalles enumerados en el artículo 18 de ésta ley y demás datos que disponga la reglamentación correspondiente.
- k) Analizar e impulsar legislación y políticas que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos.
- l) Promover la corresponsabilidad ciudadana público privada, respecto de la generación, tratamiento y disposición de los residuos y contribuir a lograr los cambios culturales estratégicos.
- m) Estimular entre los gobiernos locales los principios de cooperación, reciprocidad, solidaridad, equidad y complementariedad, aplicados al cumplimiento de la Ley 13055 y la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- n) Propiciar la celebración de acuerdos regionales y programas de gestión entre Municipios, Comunas y Consorcios para el aprovechamiento de economías de escala.
- o) Promover la participación de la comunidad en los planes y programas efectuando, los programas de educación formal e informal para las diferentes etapas de la gestión integral de residuos.
- p) Promover la investigación y desarrollo científico y tecnológico necesario para dar solución a los problemas derivados de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios de los que no se conozca solución adecuada.
- q) Promover y optimizar el funcionamiento del mercado generado por la valorización económica de los residuos.
- r) Promover políticas fiscales y económicas activas para la implementación de sistemas integrales de gestión de residuos.

ARTICULO 7. Funciones. Las funciones de la AGENCIA serán:

- a) Articular los programas elaborados por la Provincia y los Consorcios que garanticen el cumplimiento de los objetivos y las acciones definidas en la presente Ley.
- b) Monitorear y efectuar un seguimiento en la presentación y ejecución de los programas municipales, comunales y consorciales de carácter micro-regional, regional o departamental que la integran.
- c) Establecer los valores base para la recepción, operación y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y Residuos No Peligrosos generados por actividades Industriales y de Servicios a aplicarse en los distintos Municipios y Comunas que adhieran a la presente Ley, en adelante "Valores Base".
- d) Establecer el valor de las tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos comprendidos en la presente Ley.

- e) Elaborar proyectos de fortalecimiento de las políticas establecida por este plan.
- f) Efectuar informes con recomendaciones técnicas, sugerir procesos innovativos y la incorporación de tecnologías limpias aplicadas a la gestión integral de residuos.
- g) Elaborar un informe anual sobre el grado de avance de los planes en la materia, determinando el grado de cumplimiento de las metas establecidas en los mismos.
- h) Coordinar con los consorcios regionales la asistencia en materia de gestión integral de los residuos regulados por la presente Ley.
- i) Financiar los proyectos de adquisición de terrenos para la construcción de infraestructura destinada a la gestión integral de residuos regulados por la presente Ley a través de los consorcios reconocidos en el marco de la Ley 13055.
- j) Financiar obras de infraestructura y adquisición de equipamiento para la disposición final de residuos regulados por la presente Ley a través de los consorcios reconocidos en el marco de la Ley 13055.
- k) Establecer la metodología para la gestión de los Residuos No Peligrosos generados en establecimientos industriales y de servicios de acuerdo a las determinaciones del Decreto 2151/14 o la norma que en el futuro la reemplazare.

ARTÍCULO 8. Estructura. La estructura interna de la AGENCIA estará conformada por el Directorio y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 9. Del Directorio. El Directorio estará integrado por 5 (cinco) miembros, uno de los cuales se desempeñará como como Director Ejecutivo de la Agencia (el cual no podrá tener rango inferior a Director



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincial). Tres miembros, incluido el Director Ejecutivo, serán designados por el Ejecutivo Provincial, los restantes serán elegidos por los consorcios que adhieran a la Ley conforme lo determine la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 10. Funciones. Serán funciones del Directorio:

- a) Ejercer y ejecutar la dirección y representación de la AGENCIA.
- b) Realizar convenios con organismos públicos, entidades y organizaciones del sector privado o fundaciones con la finalidad de cumplir con los objetivos y funciones establecidos en la presente ley.
- c) Evaluar y controlar la ejecución de los programas e instrumentos desarrollados.
- d) Elaborar informes de seguimiento y anuales de gestión.
- e) Proponer y aprobar el reglamento de funcionamiento de la AGENCIA.
- f) Establecer por mayoría calificada los "Valores Base" definidos en Art 7 inc. c).

ARTÍCULO 11. Del Consejo consultivo. El Consejo Consultivo, estará integrado por un (1) representante de cada consorcio adherido a la presente Ley.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones con carácter ad honorem, sin perjuicio de la retribución de los gastos en que incurran en ejercicio de las mismas, de así corresponder.

Los señores Ministros y Secretarios del estado Provincial, como así también los Intendentes y Presidentes Comunales, podrán ser invitados a las reuniones del Consejo, a fines de ser consultados acerca de asuntos propios de su competencia.

De igual manera podrán invitarse a participar de las reuniones a Cooperativas de Trabajo, Tratadores de Residuos e instituciones académicas relacionadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Consejo Consultivo considerará los "Valores Base" definidos en Art 7 inc. c), emitiendo dictámen al respecto.

Las funciones del Consejo Consultivo son aquellas relacionadas con el asesoramiento y colaboración, pudiendo emitir dictámenes sobre los temas puestos a su consideración, lo que tendrán carácter no vinculante; como así también requerir informes y realizar propuestas.

ARTICULO 12: Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la AGENCIA dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los que le sean destinados por Ley.
- b) Ingresos provenientes de los Valores de Funcionamiento detallados en la presente Ley.
- c) Ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones y/o convenios con entes públicos y/o privados que la Provincia suscriba y en los que se determine que los mismos estarán destinados a la AGENCIA.
- d) Fondos provenientes de asignaciones que les sean atribuidas por disposiciones presupuestarias.
- e) Fondos provenientes de la incorporación de recursos nacionales e internacionales.
- f) Recursos provenientes del Fondo Fiduciario y Fondo de Infraestructura creados por la presente ley.

TITULO III: De los Valores de funcionamiento

ARTÍCULO 13.

Los Valores de Funcionamiento a ingresar a la Agencia serán:

- a) Los "Valores Base", que serán acordados con los Municipios y Comunas en el seno de la Agencia que crea esta ley y contemplaran el transporte, tratamiento, eliminación y disposición transitoria o final de residuos sólidos urbanos, la reutilización o reciclado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos. Las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor, y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados.
- c) Tasas para la gestión de los residuos no peligrosos generados en establecimientos industriales y de servicios de acuerdo a lo establecido en el decreto 2151/14 centralizando la gestión de estos residuos compatibles.
- d) Otros valores compensatorios de servicios que establezca la reglamentación.

Los Municipios y Comunas que adhieran a esta ley podrán reformular la tasa municipal que cobran por recolección de residuos o higiene y salubridad, de manera que responda al paradigma de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Las disposiciones de la presente ley no afectarán las tarifas que cobren prestadores privados del servicio de recolección de residuos a los gobiernos locales y no podrán provocar alteración alguna a los contratos celebrados por municipios que cuenten con sistemas concesionados.

ARTÍCULO 14. Distribución de la recaudación: La recaudación se distribuirá de la siguiente manera:

- 1.El cincuenta por ciento (50 %) se destinará al Fondo Fiduciario creado por esta Ley, los que serán aplicados a la prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en el marco del Plan Provincial. La reglamentación establecerá las disposiciones complementarias del presente artículo.



2.El otro cincuenta por ciento (50 %) corresponderá a los Consorcios, Municipios y Comunas que adhieran a la presente Ley en proporción directa a la efectiva recaudación en los mismos por parte de la Autoridad de Aplicación.

TITULO IV: Del Fondo Fiduciario y de Infraestructura

ARTÍCULO 15. Creación. Créase el Fondo Fiduciario y de Infraestructura del Plan Provincial GIRSU que tendrá por objeto la adquisición de terrenos, infraestructura y financiamiento de los consorcios regionales GIRSU y el pago de las obligaciones y los créditos nacionales y/o internacionales obtenidos para el giro de la agencia, el que estará integrado por:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) de los importes recibidos por aplicación del At 13 de la presente Ley.
- b) Las utilidades generadas por el giro de la Agencia en los términos de la presente Ley.
- c) Recursos provenientes del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la provincia correspondiente al ejercicio anterior y según la siguiente progresión: a partir del momento de la promulgación de la presente ley: el 0,5 % de dicho presupuesto durante los primeros 3 años; el 0,3 % del mismo durante dos años y, por último, el 0,1 % del presupuesto en lo sucesivo.
- d) El importe de créditos de procedencia Nacional o Internacional, que el Gobierno Provincial pueda obtener para el cumplimiento de los objetivos del presente fondo.
- e) Donaciones y aportes de Organismos Públicos y Privados con destino específico a este fondo.
- f) Otros recursos que se asignen o recauden para el Fondo Fiduciario del Plan Provincial GIRSU.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La reglamentación de la presente Ley establecerá las disposiciones referidas a la implementación, recaudación y administración de los recursos que integran el Fondo Fiduciario que se crea por la presente.

TITULO V: De las Disposiciones complementarias

ARTICULO 16. Jurisdicciones. Invitase a los Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley, haciendo luego lo propio en el Consorcio que integran, con el fin de promover la coordinación e interrelación de acciones entre los gobiernos locales y el Estado Provincial. Los consorcios regionales de la Provincia de Santa Fe que deseen llevar adelante inversiones de inmuebles e infraestructura de esta naturaleza, deberán contar con un proyecto debidamente aprobado por sus órganos locales que contemple un programa de gestión integral de residuos sólidos urbanos de carácter micro-regional, regional o departamental.

ARTICULO 17. Información estadística. Los Municipios y Comunas deberán enviar información estadística al Poder Ejecutivo Provincial, según lo establezca la reglamentación.

Sin perjuicios de otros datos que se mencionen en la reglamentación, los datos enviados por cada Municipio o Comisión comunal se referirán a:

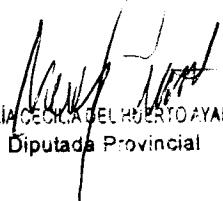
- a) Generación per cápita
- b) Toneladas diarias producidas
- c) Clasificación de acuerdo a porcentajes de fracción orgánica e inorgánica
- d) Indicador de cobertura de recolección, barrido de calles e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final.
- e) Porcentaje de residuos recuperados y porcentaje de residuos dispuestos sobre el total generado
- f) Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación en origen de los residuos.



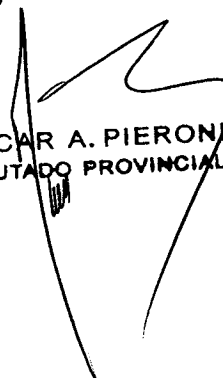
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 18. Líneas de Créditos. El Poder Ejecutivo Provincial podrá gestionar líneas de crédito, nacionales y/o internacionales, a efectos de financiar la implementación del servicio público de Gestión Integral de Residuos alcanzado por la presente Ley y el funcionamiento de la Agencia.

ARTICULO 19. Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.-


MARÍA CECILIA DEL PUERTO DAYALA
Diputada Provincial


Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial


OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL

Fundamentos :

Este proyecto de ley reconoce y toma como punto de partida los avances realizados en materia de gestión de residuos por el gobierno de la provincia de Santa Fe en cumplimiento de la Ley 13055 y las dificultades en la implementación, como la adquisición de terrenos aptos para las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instalaciones, la falta de reglas claras para la administración de los entes creados, la falta de compromiso de los ciudadanos para asumir los costos del servicio, entre otros.

La ley 13055 y su regulación han constituido una fortaleza y oportunidad para el logro de la adecuación de la gestión de los RSU en toda la provincia. Sus objetivos, así como alguna de las herramientas operativas con las que cuenta, han permitido unir las voluntades de las autoridades de municipios y comunas, más allá de su pertenencia partidaria, constituyéndose en una verdadera política de Estado.

La consultoría nacional realizada y la asistencia técnica internacional de Cataluña, así como la evaluación de las acciones de los diferentes jurisdicciones del país, permiten contar con un horizonte cierto hacia dónde dirigir las políticas del estado provincial en esta materia.

Al ser el Ministerio de Medio Ambiente la autoridad de aplicación, no solo del cumplimiento de la normativa, sino un instrumento de asistencia técnica y financiera además de centralizar todo lo referente a los RSU, permite un abordaje integral de la problemática constituyéndose en una ventanilla única, esto permite a su vez coordinar la asistencia proveniente de otros orígenes como el Estado Nacional de manera de lograr una solución óptima a los problemas.

Si bien el Ministerio de Medio Ambiente tiene una estructura que contempla cargos de diferentes niveles para abordar la problemática de los Residuos Sólidos ya sean estos urbanos, industriales patológicos o peligrosos, hoy por diferentes razones no cuenta con personal suficiente en alguna de estas áreas.

El Decreto 449/15 crea la estructura de la Dirección Provincial de Residuos Sólidos Urbanos en la órbita de la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, restando aportar los recursos humanos acorde a las nuevas competencias, en tanto estas introducen



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

necesidades de realizar, proyectos, pliegos, licitaciones, relevamientos topográficos, mensuras, estudios hídricos, etc.

Si bien los consorcios podrían hacerlo, no han abordado en ningún caso un plan de gestión y financiamiento de las operaciones, generando esto el mayor problema de la gestión de los residuos ya que no destinan fondos propios ni generan las tasas suficientes para llevar adelante dicha operación, contando a la fecha solo con el financiamiento de la provincia en inversiones y en algunos casos un aporte inicial para la operación.

La creación de la Agencia Santafesina de Gestión Integral de residuos Sólidos tiene múltiples objetivos. Por una parte, coordinará y administrará el sistema, ya se trate de residuos sólidos urbanos domiciliarios como aquellos residuos no peligrosos de origen industrial y/o de servicios. Por otra parte, se encargará de promover y difundir la educación medioambiental, fomentando la separación en origen, el reciclaje y la reutilización de los residuos. También es la responsable de fijar la tasa por la cual el sistema pueda llegar a autosustentarse y encarar financieramente los distintos proyectos que se propongan

Si bien el Ministerio de Medio Ambiente ha abordado la asistencia inicial de los proyectos de mayor complejidad y envergadura queda clara la dificultad económico/financiera de los consorcios para asumir el desafío de la operación.

Por otra parte, el Ministerio de Medio Ambiente no ha tiene capacidad operativa para abordar por si los proyectos, ejecuciones de obras y/o operación de los mismos.

El presente proyecto de ley crea el Fondo Fiduciario y de Infraestructura, ya que es necesario disponer aportes para adquirir terrenos, infraestructura y tener financiamiento para los consorcios GIRSU, que los hagan operativos y autosustentables.

La falta de capacidad de los consorcios para proyectar programas regionales o microregionales de GIRSU son una debilidad importante y

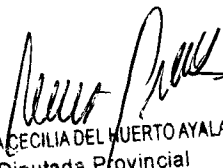


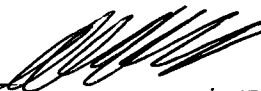
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

obligan al Ministerio a encarar dichos proyectos con escasos recursos humanos, lo cual conspira con tener objetivos de mediano y largo plazo y un presupuesto acorde a la envergadura del problema

Es necesario generar los instrumentos jurídicos que definan claramente la forma de financiamiento de las operaciones de los consorcios, la claridad en las expropiaciones con fin de lograr los terrenos adecuados y necesarios para ejecutar las instalaciones necesarias para la GIRSU, la definición de normativas de financiamiento basadas en la generación de residuos industriales y de servicios, así como de los embalajes y todos aquellos productos con una vida útil muy corta y que tiene como destino final el sistema público. Por lo antedicho se hace necesario contar con una estructura técnico financiera adecuada para abordar los desafíos que impone la Gestión integral de los Residuos Sólidos.

Atento a lo expresado, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación de este proyecto de Ley


MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial


Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial


OSCAR A. PIERONI
DIPUTADO PROVINCIAL